



14675355  
APARTADO, 01/03/2021

No. Radicado: 06SE202171050450000601  
 Fecha: 2021-03-01 04:14:11 pm  
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario: JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO  
 Anexos: 0 Folios: 2  
 06SE202171050450000601

radicado  
Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO  
Calle 97 No. 97- 61  
Apartadó, Antioquia.

Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación: 34**  
**Querellante: OFICIO**  
**Querellado: JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70693545, del Auto 00166 del 09/03/2020 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual, se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**





23

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**AUTO**

00 166

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Jhon Jairo Zuluaga Giraldo"**

APARTADO, - 9 MAR. 2020  
 Radicación 34-2019

**LA COORDINADORA DEL PIVC – RCC**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO, propietario del establecimiento de comercio ALMACÉN MI COLEGIO Y MUCHO MAS, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante auto No. 000189 del 15 de marzo de 2019, se dio inicio AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, en contra del propietario del establecimiento de comercio ALMACÉN MI COLEGIO Y MUCHO MAS y ordena lo siguiente:

1. *Ordénese practicar visita de asistencia reactiva al propietario del establecimiento de comercio almacén mi colegio, para verificar obligaciones laborales.*

El 15 de marzo de 2019, se realizó visita de asistencia y se recopilaron los siguientes documentos:

- Liquidación de vacaciones de señor Jorge Luis Castañeda Usuga
- Planilla de pago del sistema de seguridad social integral de todos los trabajadores
- Certificado de existencia y representación legal
- Planillas de las nóminas de pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero

Una vez terminada la diligencia se le dio un término de 5 días contados a partir del día siguiente de la visita, enviara con destino a la oficina especial de Urabá lo siguiente:

- Nómina de pago
- Permiso para laborar horas extras
- Constancia de publicación del reglamento interno de trabajo

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO

Atendiendo a que el señor JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO, no allegó lo requerido en la visita y en consecuencia se expide auto No. 000883 del 6 de noviembre de 2019 por medio del cual se comunica la existencia de merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.639.545, propietario del establecimiento de comercio ALMACÉN MI COLEGIO Y MUCHO MAS, con dirección de notificación judicial en la calle 97 No. 97 – 61 del Municipio de Apartadó – Antioquia.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El asunto se contrae, al establecer si el señor JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO, se encuentra violando derechos laborales de los trabajadores que presta sus servicios en el establecimiento de comercio ALMACÉN MI COLEGIO Y MUCHO MAS de propiedad del investigado.

Constituye objeto de la presente actuación, las presuntas violaciones por parte del señor JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Por violación directa al artículo 1 numeral 5 decreto 995 de 1968, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 1o. <Artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1072 de 2015> 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.*

#### 2. Numeral NULO

*3. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.*

*4. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.*

**5. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales (...)**. Negrilla y subrayado fuera del texto

**CARGO SEGUNDO:** Por violación directa al artículo 105 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual reza:

**"(...) ARTICULO 105. OBLIGACION DE ADOPTARLO.**

- 1. Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo {empleador} que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO

2. *En empresas mixtas, la obligación de tener un reglamento de trabajo existe cuando el {empleador} ocupe más de diez (10) trabajadores. (...)*. (negrilla y subrayado fuera del texto).

**CARGO TERCERO:** Por violación directa al artículo 120 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual dice:

*"(...) **ARTICULO 120. PUBLICACION.** <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez cumplida la obligación del artículo 12, el empleador debe publicar el reglamento de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos (...)*.

**OBRAN COMO PRUEBAS:**

Dentro de las pruebas determinantes para la toma de esta decisión se encuentra:

- Acta de visita de carácter general realizada al establecimiento de comercio ALMACÉN MI COLEGIO Y MUCHO MAS de propiedad del señor JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO.

Una vez revisada el acta de carácter general de la visita de asistencia reactiva, el despacho considera, que el señor JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO presuntamente viene excediendo la jornada laboral de los trabajadores que prestan sus servicios en el establecimiento de comercio ALMACÉN MI COLEGIO Y MUCHO MÁS, toda vez que en el acta está plasmado que el propietario manifiesta laborar horas extras, por lo que se le requiere allegar autorización por parte del Ministerio de Trabajo, pero este no atiende a lo solicitado. Por otro lado, en la misma visita el inspector de Trabajo comisionado evidencia que el señor Zuluaga cuenta con 8 trabajadores y por ende debe tener reglamento interno de trabajo y este no se encuentra publicado, se solicita evidencia de la publicación, pero no se allegan pruebas con las que se pueda demostrar el cumplimiento de lo normado.

**5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

(De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo, 486 numeral 2 del C.S.T, Subrogado por los artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le serán impuestos por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta COORDINADOR,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra del señor JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO, propietario del establecimiento de comercio ALMACÉN MI COLEGIO Y MUCHO MAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Por violación directa al artículo 1 numeral 5 decreto 995 de 1968
- **CARGO SEGUNDO:** Por violación directa al artículo 105 del Código Sustantivo de Trabajo
- **CARGO TERCERO:** Por violación directa al artículo 120 del Código Sustantivo de Trabajo

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

{FIRMA}

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA  
COORDINADOR PIVC RCC